



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 848/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001391, Ent. N° 0979/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Cerro Largo, relacionadas con la expropiación de los inmuebles padrones rurales Nos. 5129 y 5527 de la 1ª. Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo destinados a la construcción de anillo perimetral de la ciudad de Melo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 355/2020 de fecha 25/06/2020 el Ejecutivo Departamental dispuso designar para expropiar por causa de necesidad y/o utilidad Pública, los inmuebles Fracción "B" del padrón rural 5129 y fracción "C" del padrón rural 5527, ambos de la primera sección catastral de Cerro Largo, con toma urgente de posesión, solicitando en consecuencia la anuencia de la Junta Departamental respectiva;

2) que la Escribana Fátima Arancet de la Intendencia de Cerro Largo con fecha 30 de junio de 2020 deja constancia que se solicitó tasación a la Dirección Nacional de Catastro respecto de las fracciones de padrones destinados para expropiar;

3) que luce asimismo tasación efectuada por el Rematador Andrés Martínez, matrícula 4482, de fecha 18 de junio de 2020:

4) que la Junta Departamental de Cerro Largo en sesión de fecha 29 de octubre de 2020 dispuso por unanimidad de 23 Ediles presentes, conceder, ad referendum del Tribunal de Cuentas, anuencia al ejecutivo Departamental de Cerro Largo para la Expropiación por causa de necesidad y Utilidad Pública, con toma urgente de posesión las fracciones de



TRIBUNAL DE CUENTAS

los siguientes padrones rurales de la primera sección catastral de Cerro Largo:

a) Fracción B del padrón 5129 según plano del Ing. Agrimensor Oscar Rivero Colman, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (oficina de Cerro Largo) con el Nro. 13949 el 23 de julio de 2020;

b) Fracción C del padrón 5527 según plano del Ing. Agrimensor Oscar Rivero Colman, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (oficina de Cerro Largo) con el Nro. 13950 el 23 de julio de 2020;

5) que surge de la Resolución de la Junta Departamental de Cerro Largo que las fracciones de los referidos padrones fueron tasados por la Dirección Nacional de Catastro el 20 de agosto de 2020,, surgiendo que el valor venal de la fracción C, del padrón 5527 es de U.I. 17.728,218, equivalentes a \$82.672. Respecto de la fracción B del Padrón 5129, se estableció el valor venal en la U.I. 106.358,373, equivalente a \$495.981, tomando en ambos casos el valor de referencia de la UI de \$4,6633, al 20/08/2020;-

6) que por Oficio N°4812/2020 de 30/11/2020 este Tribunal solicitó, para mejor proveer, la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro, debiendo indicarse si la misma fue notificada a los propietarios (Por error en el mencionado Oficio se puso "oferentes") de los inmuebles a expropiar y se informara la razón por la que se presenta el Proyecto ante el MTOP, debiendo indicarse si se trata de caminos nacionales o Departamentales (Expediente 2020-17-1-0005022);

7) que en esta oportunidad, se remite la información solicitada adjuntando las tasaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Catastro de las que surgen los siguientes valores: Padrón 5527 p con un área de 0,1619 há. 17.828.218 UI equivalentes a \$ 82.672 (tomando el valor de la UI al 01/08/2020 por \$ 4.6633); Padrón 5129 p con una superficie de 0,9713 há. 106.358,73 UI equivalentes a \$ 495.981 (tomando el valor de la UI al 01/08/2020 por \$ 4.6633).



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que asimismo se informa que los propietarios serán notificados una vez que sea aprobado el decreto de expropiación y que el "único vínculo con el MTOP ha sido el compromiso por parte de este ministerio para la construcción de dos rotondas en el comienzo del Tramo 1 y la unión entre Tramo 1 y Tramo 2 del Anillo Perimetral, las cuales se ejecutarán en las Rutas Nacionales No. 8 y 26 respectivamente, siendo estos puntos de total jurisdicción Nacional y por ende del Ministerio en cuestión";

9) que respecto a la comunicación al MTOP y la calidad de departamental o nacional de la obra, la Dirección de Proyectos informa que las obras del Anillo Perimetral son de carácter departamental en toda su extensión, que el Proyecto no se presentó al ministerio, sino ante OPP y que la única intervención del MTOP consistirá en la construcción de dos rotondas en el comienzo del tramo 1 y en la unión con el tramo del tramo 1 y 2, obras que son sobre rutas Nacionales:

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 275 numeral 7° de la Constitución de la República, dispone que es competencia de la Intendencia la designación de los inmuebles a expropiar por causa de necesidad o utilidad públicas, con la anuencia de la Junta Departamental y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la Constitución, que dispone que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos ley y recibiendo una justa compensación;

2) que el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 3958 de fecha 28/03/912 (Expropiación de bienes raíces), y sus ampliaciones, declara la utilidad pública de la expropiación de inmuebles para la creación de calles o avenidas;

3) que no consta la promulgación del Decreto por parte del Ejecutivo Departamental;-

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto

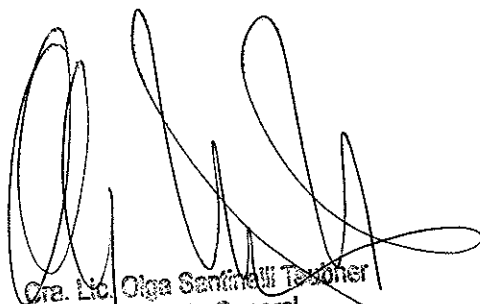


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cumplidos los trámites legales, deberán remitirse las actuaciones para la intervención que le compete a este Tribunal; y
- 3) Comunicar a la Junta y a la Intendencia de Cerro Largo.

cr


Ora. Lic. Olga Santinelli Tescher
Secretaria General